## "Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



tunicipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA C 65/100

SERVICIO DE PARGUES DE LA SUE-GERENING

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 🎾

25 JUN 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Vistos: El Informe №-004-2013/SERPAR-LIMA/CPPAD/RESOL GG № 101-2013 de 05-06-2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, sobre evaluación y mérito de presunto incumplimiento de deberes incurridos por Francisco Escate Barco, ex servidor de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, y Don José Luis Rojas García, ex servidor de la Unidad de Servicios Auxiliares , de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, establecido por el Organo de Control Institucional de SERPAR-LIMA, en su Informe denominado: "Examen Especial a la Subgerencia de Personal -Periodo 2009-2010, y

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº-004-2013/SERPAR-LIMA/CPPAD/RESOL Nº 101-2013 de fecha 05-06-2013, la Comisión Permanente de Procesos Administartivos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, luego de evaluar y dar mérito al Informe denominado: "Examen Especial a la Subgerencia de Personal -Periodo 2009-2010", efectuado por el Organo de Control Institucional, han concluido que los ex servidores Francisco Maximiliano Escate Barco ex servidor de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, y Don José Luis Rojas Garcla, ex servidor de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, en tanto fueron inscritos en el curso de capacitación denominado Diplomado "Contrataciones del Estado" conjuntamente con otros funcionarios de la entidad, curso dictado por la Universidad Católica Sede Sapientiae, llevada a cabo a partir del 15-05-2009, con una duración de seis meses; y no haber culminado el curso previamente cancelado, han irrogado un gasto a la entidad de S/ 9,345.00 ( Nueve mil trescientos cuarenticinco y 00/100 Nuevos Soles), en tel sentido concluyen que incumplieron sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, concordante con el articulo 129º del Decreto Supremo № 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, y tembién omitieron su deber de constituir un grupo calificado y en permanente superación, deber previsto en el artículo 3º del D.Leg Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, concordante con lo qua prescribe el Artículo 67º Y 68º y 71º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.- Reglamento del precitado Decreto legislativo.



Que, la Comisión en ese sentido concluyó que les asiste responsabilidad administrativa funcional, por ende sujetos a proceso administrativo disciplinario, al haber incumplido las normas antes mencionadas, a incurrir en presunta falta prevista en el literal a) del artículo 28 del Decreto Leg Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, acarreando con ello un perjuicio económico a la entidad, al haberse invertido un capital que no fue debidamente utilizado por el servidor beneficiado, correspondiendo dentro de proceso administrativo disciplinario, establecer la sanción a que hubiere lugar, recomendando a este despacho, Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario contra los pre citados servidores, en atención a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Acta № 002-2013/SERPAR-LIMA/CPPAD/RESOL GG Nº101-2013, de fecha 04-06-2013, que como anexo se acompatió a su informe.

Que, de acuerdo con el articulo 25º del Decreto Legislativo Nº 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos

son responsables civil, penal y administrativamente, por el Incumplimiento de las normal legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter discipliancio de las faltas que cometan.

Que, el artículo 150º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad especifica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidas en el artículo 28º de la Ley y su Reglamento. La Comisión de una falta, da lugar e la eplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 163º del fileglamento antes indicado, señala que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario, que no excederá de 30 días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado, configura falta de carácter disciplinario, contenida en los incisos a) y d) del artículo 28 de la ley.

Que, producto del examen especial a la Subgerencia de Personal 2009-2010, efectuado por el Organo de Control Institucional de SERPAR-LIMA, se emitió el Informe denominado: "Examen Especial a la Subgerencia de Personel -Periodo 2009-2010 en el que concluyen luego de las acciones de control posterior del año 2011" que la oficine de Recursos Humanos, inscribió entre otros a Don FRANCISCO ESCATE BARCO, ax servidor de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, a Don JOSÈ LUIS ROJAS GARCÍA, ex servidor de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, en una en la institución superior privada. capacitación de seis meses, que se llavó a cabo Universidad Catòlica Sede Sapientiae, siendo su inicio el 15-05-2009; y pese a que la inscripción represento para la entidad un desembolso de S/. 9,345.00 (NUEVE MIL. TRESCIENTOS CUARENTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), estas personas no concluyeron los estudios financiados, afectando económicamente a la entidad y al proceso de capacitación que se hablan propuesto la Oficina de Recursos Humanos, siendo así, el Órgano de Control Institucional, mediante Oficio № 093-2012/OCI/SERPAR-LIMA, remitió a la Presidenta del Consejo Administrativo de SERPAR-LIMA, el precitado Informe, en el cual se formuló las siguientes recomendacionas:

REC. Nº 1.- Al Presidente del Consejo Administrativo : 4.1. Que, de conformdiad a sus competencias, facultades y atribuciones, se sirva tomar conocimiento del informe y disponge a la Gerencia General, la implementación de las recomendaciones y leventar las observaciones del presente Informe resumidas en los formatos 2-A Y 2-B del SCG(exSAGU) adjunto en añexo Nº 07 (Conclusiones Nº 3.1.)

REC. Nº 2.- A la Gerencia General: 4.2 Que, se derive el presente informe a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente y se determine la responsabilidad administrativa de acuerdo a los deberes y funciones establecidas en el Manual de organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 286-2006 y el articulo 150º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, a que hubiere lugar en: ALFREDO MARCELO HANCCO HANCCO; ex Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, durante los periodos 2009-2010, por la observación Nº 01, JOSE LUIS SOTACURO FLORES, ex Jefe de la Unidad de Adquisciones de la Subgerencia de Abastecimiento y SS.AA, durante los periodos 2009-2010, por la observación Nº 1, FREDDY EDUARDO CARBAJAL Pz, ex Jefe de la Unidad de Servicios de la Subgerencia de Abastecimiento y SS.AA., durante los periodos 2009-2010, por la observación Nº 1, FRANCISCO ESCATE BARCO, ex servidor de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, durante los periodos 2009-2010, por la observación Nº 1, JOSE LUIS ROJAS GARCIA, ex servidor de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, durante los periodos 2009-2010, por la observación Nº 1, JOSE LUIS ROJAS GARCIA, ex servidor de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Subgerencia de Abastecimiento y SS, durante los periodos 2009-2010, por la observación Nº 1

REC. Nº 3 4.3. Que la Gerencia General disponga a la Gerencia de Administración, se efectúe las acciones pertinentes ante el personal involucrado en la observación, a fin de resarcir el monto invertido infructuosamente, independientemente de las sanciones administrativas y de remuneraciones del sector público.









Que, por su parte la Presidenta del Consejo Administartivo en conocimiento del precitado informe, mediante Memorándum Nº 010-2012/SERPAR-LIMA/CA/MML, de fecha 21-06-2012, remite el informe a la Gerencia General, para que disponga las implementaciones de las recomendaciones y levantar asi las observaciones encontradas por la OCI.

Que, la Gerencia General a su vez mediante Memorándum № 141-2012/SERPAR-LIMA/GG/MML, dirigido al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Presidenta de la Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, dispuso que cade Comisión procedan a Iniciar y culminar los procesos administrativos disciplinarios contra los ex funcionarios y servidores sefialados anteriormente, en cuanto les corresponda según el nivel del trabajador, acompañando para tal efecto copia del Examen Especial mencionado, exhortándolos a efectuar su labor evitando la prescripción de los plazos y el derecho de la entidad de ejercer su capacidad sancionadora.

Que, por su parte la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinanos mediante Informe Nº 01-2012-CEPAD-SERPAR-LIMA de fecha 29-10-2012, dirigido a la Gerencia General, e ingresado por mesa de Partes el 31-10-2012, luego de evaluar los hechos contenidos en el Informe del Órgano de Control Interno, en conformidad con su labor expresada en su Acta Nº 01-2012-CEPAD/RGG/135-2012 de fecha 21-09-2012, solicitaron a la Gerencia General, se aperture proceso administrativo disciplinario contra las personas involucradas en las observaciones, al considerar que no cumplieron con sus deberes y obligaciones establecidas en el artículo 21 literales a) y b) del Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público.

Que, en atención al citado Informe la Gerencia General, emitió la Resolución de Gerencia General № 180-2013 de fecha 24-05-2013, resolviendo en sus artículos primero, segundo y tercero, aperturar Proceso Administrativo Disciplinario, contra los sefiores Alfredo Marcelo Hancco, en su calidad de ex Subgerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Josè Luis Sotacuro Flores, en su calidad de Ex Jefe de la Unidad de Adquisciones, Freddy Eduardo Carbajal Paz, en su calidad de ex Jefe de la Unidad de Servicios, por haber contravenido lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo № 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, otorgándoles un plazo de 5 días para que efectuen sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169º del Decreto Supremo № 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concediendo a los procesados todas las facilidades para el ejerccio de su derecho de defensa en este proceso adeministrativo disciplinario.





Que, del mismo modo en su artículo cuarto se encargó a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución de Gerencia General Nº 129-2013, la conducción del proceso administrativo disciplinario. Asimismo se dispuso encargar a la Oficina de Administración Documentana, la Remisión de copia del Examen especial a la Subgerencia de Personal 2009-2010, y todos los actuados a la Comisión Permanenta de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que asuman conocimiento y competencia en el caso de los ex servidores Sres. Francisco Maximiliano Escate Barco en su calidad de ex servidor de la Subgrencia de Abastecimiento y SS.AA, y José Luis Rojas García, en su calidad de ex servidor de la Unidad de Servicios de la SubGerencia de Abastecimiento y SS.AA., teniendo en cuenta los plazos para emitir pronunciamiento



Que, cumplido la disposición del párrafo anterior, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante el Informe de Vistos emitió sus conclusiones y recomendaciones expuestas en el primer considerando de esta Resolución, por lo que esta Gerencia, estando conforne con dichas recomendaciones, aprecia que debe laperturarse proceso administrativo disciplinario contra los ex servidores involucrados.

respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría legal, y en conformidad con las atribuciones conferidas por al literal "g" del artículo 23º de la Ordananza Nº 758 qua aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los señores Francisco Maximiliano Escate Barco en su calidad de ex servidor de la Subgerencia de Abastecimiento y SS.AA, y José Luis Rojas García, en su calidad de ex servidor de la Unidad de Servicios de la SubGerencia de Abastecimiento y SS.AA, por haber contravenido lo dispuesto en el artículo 21º literal a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público, artículo 3º del D.Leg Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, concordante con lo que prescribe el Artículo 67º Y 68º y 71º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.- Reglamento del precitado Decreto legislativo, al haber incumplido las normas antes mencionadas, incurriendo en presunta falta prevista en el literal a) del artículo 28 del Decreto Leg Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, acarreando con ello un perjuicio económico a ta entidad, al haberse invertido un capitat que no fue debidamente utilizado por el servidor beneficiado, correspondiendo dentro de proceso administrativo disciplinario, establecer la sanción a que hubiere lugar

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presenta Resolución a Francisco Maximiliano Escate Barco, y a José Luis Rojas García, mediante la Oficina da Administración Documenteria, concediéndoles cinco (05) días habiles, para que efectuen sus descargos, en aplicación del artículo 169º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDASE a los procesados, todas las facilidades para el ejercicio de su derecho de defensa, en el proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, conformada mediante Resolución de Gerencia General № 101-2013 de fecha 08-03-2013, la conducción del proceso administrativo disciplinario.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





